

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.035

Lunes 23 de Agosto de 2021

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1997099

#### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

#### MODIFICA DECRETO N° 106, DE 1997, DEL MINISTERIO DE SALUD, REGLAMENTO DE AGUAS MINERALES

Núm. 23.- Santiago, 14 de junio de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del mismo Ministerio, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y 18.469; en el decreto supremo N° 977, de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos, y en el decreto supremo N° 106, de 1997, Reglamento de Aguas Minerales, ambos del Ministerio de Salud; lo solicitado por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, mediante memorando B32 / N° 364, de 2 de septiembre de 2020; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1.- Que, los contaminantes en los alimentos, esto es, las sustancias introducidas involuntariamente en ellos en las fases de producción, fabricación, elaboración, tratamiento, envasado o almacenamiento, o como consecuencia de la contaminación ambiental, pueden representar un riesgo para la salud de los consumidores, razón por la cual deben mantenerse al mínimo nivel posible.

2.- Que, el Título IV del Reglamento Sanitario de los Alimentos regula los contaminantes y residuos presentes en los productos alimenticios, fijando en su artículo 160 los límites máximos para el caso de los metales pesados, como el arsénico.

3.- Que, recogiendo la evidencia científica actual y con el objeto de homologar las normas del Reglamento Sanitario de los Alimentos con el Codex Alimentarius, este Ministerio dictó el decreto N° 7, de 2 de febrero de 2018, que fijó como concentración máxima de arsénico de 0,01 mg/l para las aguas minerales y aguas envasadas para bebida.

4.- Que, el artículo 472 del Reglamento Sanitario de los Alimentos dispone que el agua mineral embotellada deberá cumplir con la normativa sanitaria vigente (Decreto N° 106, de 1997, del Ministerio de Salud, Reglamento de Aguas Minerales).

5.- Que, a su vez, el artículo 473 del mismo cuerpo reglamentario señala que "El agua mineral no deberá contener los contaminantes ni sobrepasar los límites de las sustancias que específicamente determina el Reglamento de Aguas Minerales".

6.- Que, el artículo 32 del Reglamento de Aguas Minerales señala los límites máximos para determinadas sustancias en las aguas minerales envasadas destinadas al consumo o expendio, entre ellas, el arsénico, al que se le impone un límite de 0,05 mg/l.

7.- Que, resulta necesario modificar el límite máximo para arsénico fijado en el Reglamento de Aguas Minerales a fin de hacerlo compatible con el señalado en el artículo 160 del Reglamento Sanitario de los Alimentos; razón por la que

Decreto:

**Artículo 1°.-** Modifícase el decreto supremo N° 106, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Aguas Minerales, en la forma que a continuación se indica:

CVE 1997099

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

1.- Reemplázase, en el artículo 32, la frase "Arsénico 0,05 mg/l" por la siguiente: "Arsénico 0,01 mg/l".

**Artículo 2º.-** El presente decreto entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 23, del 14 de junio de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

